

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ARGENIA JULIO SANMARTÍN.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predio: EL CONSUELO

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que, se encuentran acreditadas en el plenario las respuestas de las entidades requeridas en el proveído que abrió a pruebas el presente proceso, no obstante, se echa de menos el cumplimiento de las órdenes dadas a la Alcaldía Municipal de San Onofre y a CARSUCRE (Numerales 3°, 14 y 17 del Auto adiado 26/07/2022), por tal razón, se le conminará a su obediencia, so pena de iniciarles el incidente de sanción respectivo en los términos contenidos en el artículo 76 (inc. 8°) de la Ley 1448 de 2011 y el canon 44 (Num. 3°) del estatuto procesal general, por no avenirse a acatar una orden judicial.

De otro lado, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado referente al contexto de violencia en el caso se marra, se prescindirá de las siguientes pruebas decretadas: **“(i) REQUERIR al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal de San Onofre, Sucre, y a la Inspección de Policía del mismo municipio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 13° y 16° del proveído del 26/07/2022; y (ii) REQUERIR a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS para que presente al Despacho, informe de seguridad solicitado en el ordinal 18° del auto referido precedentemente.**

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR a la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre y a CARSUCRE, para que aporte informe sobre la caracterización geográfica del predio objeto de esta demanda de restitución, solicitado en el numeral tercero (3°) de auto de pruebas adiado 26/07/2022, esto es: *“Oficiar al Municipio de SAN ONOFRE y a CARSUCRE, para que dentro del término de cinco (05) días contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efectos de que como entidades competentes realicen una caracterización geográfica del predio objeto de esta solicitud de restitución, con profesionales encargados del área de gestión del riesgo y el área ambiental, la cual implicaría un reconocimiento de los predios donde contemple:*

- I. El nivel de amenaza por inundación, especificando el área contenida en cada categoría de amenaza, a su vez estipular el nivel de miticabilidad del riesgo.*
- II. La factibilidad que dicho predio pueda ser explotado económicamente, señalando el uso potencial del suelo.*
- III. Identificar limitantes o restricciones para el uso y aprovechamiento en donde se relacionan rondas hídricas, zonas de reserva o protección ambiental, húmedas entre otras.”*

SEGUNDO: CONMINAR a la Alcaldía del Municipio de San Onofre, Sucre, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los ordinales 14° y 17° del mencionado auto de pruebas, esto es: *(i) informe si existen pasivos asociados al predio solicitado denominado “El Consuelo”, ubicado en la Vereda El Níspero jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, y (ii) Oficiarse a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:*

1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de la solicitante y su núcleo familiar.
2. La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.
3. El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud.
4. Certifique el uso del suelo del predio cuya restitución se pretende e informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

TERCERO: Prescíndase de los siguientes medios de convicción decretados dentro de la presente actuación: **i) REQUERIR** al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal de San Onofre, Sucre, y a la Inspección de Policía del mismo municipio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 13° y 16° del proveído del 26/07/2022, a saber: Oficiar al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal de San Onofre, Sucre, e Inspección de Policía del mismo municipio, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) sobre los hechos violentos ocurridos en colindancias del predio solicitado denominado “El Consuelo”, ubicado en la Vereda El Níspero jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, y (ii) Oficiase a la Inspección de Policía Municipal de San Onofre, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, indique las circunstancias de violencia que padeció esa municipalidad, así como, el registro de denuncias presentadas en esas anualidades, referentes a las conductas punibles de homicidio, secuestro, extorsión, desplazamiento forzado, desaparición forzada y demás conductas que atenten contra las normas internacionales de los derechos humanos; y **(ii) REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS para que presente al Despacho, informe de seguridad solicitado en el ordinal 18° del auto referido precedentemente, a saber: “Oficiar a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS- instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proporcione con destino al presente tramite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es en el municipio de San Onofre-Sucre precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente:

- i. Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado.
- ii. Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional.
- iii. Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico.
- iv. Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1991 a la fecha e inclusive, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona.
- v. Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de San Onofre-Sucre, existe presencia de tales expresiones delincuenciales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales i, ii, iii, iv.
- vi. Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas, en la zona comprendida por el municipio de Ovejas-Sucre y los municipios adyacentes.
- vii. Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaria Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona.

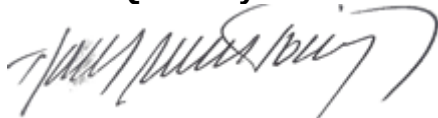
viii. Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.”

CUARTO: CONCEDER a las entidades requeridas un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y entidades requeridas acerca de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en cuanto a las sanciones disciplinarias y penales derivadas del incumplimiento de lo ordenado por esta dependencia judicial.

SEXTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, adjuntando el Auto de Pruebas de fecha 26 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12844b6307b2452dfca29413dee1580ce0be835d10cde47104e759b110798b1**

Documento generado en 17/11/2022 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>